



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - I. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas ... ..	1.931
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas ... ..	2.581
Particulares, anual ptas. ...	3.067
Semestrales ... ..	1.535
Trimestrales ... ..	838
Núm. suelto corriente ...	36
" " atrasado ...	57

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**ANUNCIOS:** Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza, 22 pesetas

**TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO**

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21  
 Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CIII

Viernes, 9 de septiembre de 1988

Núm. 109

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NUM. 28

#### Delegación de funciones en materia sancionadora

En virtud de autorización concedida por comunicación de fecha 11 de julio de 1988, del Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Interior, para efectuar delegación de funciones a favor del Secretario General del Gobierno Civil en materia sancionadora, y de conformidad con lo establecido en el artículo 7.º del Reglamento Provisional de Gobiernos Civiles de 24 de junio de 1961; artículos 4, 93 y 118 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y artículos 22 y 32 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, he acordado delegar en el Ilmo. Sr. Secretario General de este Gobierno Civil, a efectos de imprimir mayor agilidad a las resoluciones que se dicten en materia sancionadora, las siguientes funciones:

a) La imposición de multas atribuida a los Gobernadores Civiles por el artículo 141 del vigente Reglamento de Armas, aprobado por R. Decreto 2179/1931, de 24 de julio, en materia de infracciones a lo dispuesto sobre tenencia y uso de armas en los artículos 147, 148, 149, 150 y 151 del Reglamento citado, debiendo tenerse en cuenta para su determinación las circunstancias expresadas en el artículo 153 del mismo texto legal.

Se exceptúan de esta delegación las multas cuya cuantía sea superior a pesetas 25.000, y las sanciones que consistan en retirada de las armas y documentos correspondientes a ellas.

b) La imposición de multas hasta el límite de 25.000 pesetas que atribuye a los Gobernadores Civiles el art. 5-2.º, atendiendo a las circunstancias señaladas en el núm. 7 de dicho artículo, de

la Ley 34/1987, de 26 de diciembre, sobre potestad sancionadora de la Administración Pública en materia de juegos de suerte envite o azar.

c) La imposición de multas hasta el límite de 25.000 pesetas por infracciones al horario de cierre de los establecimientos públicos, para cuya sanción vienen facultados los Gobernadores Civiles por el art. 74 2. e) y 82.3 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 3816/1982, teniendo en cuenta para su determinación las circunstancias señaladas en el apartado 5 del citado art. 82, con arreglo a los siguientes criterios señalados por el órgano delegante:

—Hasta 1/2 hora de infracción, 5.000 pesetas de multa.

—De 1/2 hora a 1 hora de infracción, 8.000 pesetas de multa.

—De 1 hora a 2 horas de infracción, 10.000 pesetas de multa.

—De 2 a 3 horas de infracción, 20.000 pesetas de multa.

—Más de 3 horas de infracción, 30.000 pesetas de multa.

—En caso de reincidencia acreditada, por haber cometido infracciones de la misma naturaleza en el último año, la cuantía resultante de la aplicación del baremo anterior se multiplicará por 2, 3, 4, etc., según el número de reincidencias, quedando limitada esta delegación hasta la segunda reincidencia, inclusive.

—Si la situación económica del infractor es regular se reduce a la mitad la cuantía resultante de la aplicación de los criterios anteriores y si es mala a un tercio.

—En caso de apreciarse la existencia de atenuantes se reduce a la mitad la cuantía que resulte de la aplicación del baremo.

Mensualmente y como medida de control, se enviará por el órgano dele-

gado al delegante, una relación de las sanciones impuestas en aplicación de esta delegación.

d) La imposición de multas hasta el límite de 25.000 pesetas por las restantes infracciones al Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, antes citado, para cuya sanción se atribuye competencia a los Gobernadores Civiles por los artículos 74.2 e) y 82 del citado texto legal.

e) La imposición de multas hasta el límite de 25.000 pesetas por las infracciones enumeradas en el art. 75 del Real Decreto 1119/1986, de 26 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España para cuya sanción vienen facultados los Gobernadores Civiles por el art. 76 de dicho texto, debiendo tener en cuenta para su determinación las circunstancias objetivas especificadas en el núm. 4 de este último precepto.

f) La imposición de multas hasta 10.000 pesetas por actos contrarios a las leyes y a las disposiciones del Gobierno, al orden público y a la moral y disciplina de costumbres, a que se refiere el artículo 260 i), del Texto Refundido de la Ley de Régimen Local, aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955.

g) La imposición de multas hasta 10.000 pesetas por las infracciones a lo dispuesto en los artículos 1.º, 2.º y 3.º del Decreto 1513/1959, de 18 de agosto, sobre libro registro y partes de entrada de viajeros en los establecimientos de hostelería, para cuya sanción vienen facultados los Gobernadores Civiles en el art. 6.º de dicho Decreto, modificado en cuanto a la cuantía de las sanciones a imponer por el art. 1.º d) del Real Decreto 831/1981, de 10 de abril, que actualiza la cuantía de diversas sanciones.

h) La imposición de multas hasta 10.000 pesetas por las infracciones reguladas en los apartados b) y d) del ar-

título 17 del Decreto 196/1976, de 6 de febrero, para cuya sanción vienen facultados los Gobernadores Civiles por dicho artículo, debiendo tener en cuenta para su graduación las circunstancias especificadas en el último párrafo citado.

Subsistente esta delegación, la Autoridad delegante podrá avocar para sí el conocimiento y resolución de cualquier caso comprendido en el ámbito de la misma.

Siempre que se haga uso de esta delegación deberá hacerse constar en la resolución que se dicte.

Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 7 del Reglamento General de los Gobiernos Civiles, para general conocimiento.

Palencia, 8 de septiembre de 1988.  
—El Gobernador Civil, Esteban Egea Sánchez.

3837

## Administración Provincial

### Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

#### Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a Financiera Electromecánica S. A. (FIMESA), contratista del carrozado y equipamiento de cuatro chasis Pegaso modelo 3046/10, según adjudicación del concurso, acordado por Decreto del Ilmo. Sr. Presidente, de fecha 18 de marzo de 1987, en la garantía definitiva de 860.160 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 12 de julio de 1988. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

3110

## Administración de Hacienda de Aguilar de Campoo

### Padrones de Licencia Fiscal de Profesionales y de Industriales

Se comunica a todos los contribuyentes y demás interesados que los Padrones de dicho concepto impositivo, correspondiente a los municipios del ámbito territorial de esta Administración de Hacienda por el actual ejercicio económico de 1988, se halla expuesto en la Dependencia de Gestión Tributaria de esta Delegación, durante el plazo de diez días, contados desde la publicación del presente.

Durante dicho período de tiempo, los contribuyentes interesados podrán cono-

cer los datos económicos —cuotas, etc.— y de otro orden que aparezcan en dicho Padrón, en relación a ellos, y hacer, en su caso, dentro del mismo, las reclamaciones oportunas.

Aguilar de Campoo, 5 de septiembre de 1988. — El Administrador de Hacienda, Juan Gómez Barbero.

3818

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON

### Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes

SECCION DE ESTRUCTURAS AGRARIAS

SERVICIO TERRITORIAL DE PALENCIA

#### A V I S O

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Valderrábano (Palencia), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 20 de junio de 1980.

*Primero.* — Que, con fecha 19 de julio de 1988, la Dirección General de Reforma Agraria de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León, aprobó el Acuerdo de Concentración de la Zona de Valderrábano (Palencia), una vez introducidas en el proyecto de Concentración las modificaciones oportunas como consecuencia de la Encuesta del mismo llevada a cabo conforme determina el artículo 197 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, texto refundido de 12 de enero de 1973, acordando la publicación del mismo en la forma que determina el artículo 210 de dicha Ley.

*Segundo.* — Que el Acuerdo de Concentración, estará expuesto al público en el local de las Escuelas de Valderrábano, durante treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este Aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, o en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de esta localidad.

*Tercero.* — Que, durante dicho plazo de treinta días, podrá entablarse recurso de Alzada ante el Excmo. señor Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León, pudiendo los recurrentes presentar el recurso en las oficinas del Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes de Palencia (Plaza de Abilio Calderón, s/n, planta 4.ª) o en la Dirección General de Reforma Agraria, con domicilio en "Finca Zamadueñas", carretera Burgos-Portugal, kilómetro 116, Valladolid, por sí o por representación, y expresando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan, advirtiéndose que contra el Acuerdo de Concentración, sólo cabe interponer recurso, si no se ajusta a las Bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor del artículo 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario todo recurso gubernativo, cu-

ya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en el Servicio Territorial, la cantidad que ésta estima necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. El Consejero, acordará al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refiera a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Palencia, 1 de septiembre de 1988.  
—El Jefe de Servicio Territorial, Joaquín Boccherini y Sánchez.

3839

## MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

#### EDICTO

El Ilmo. Sr. don Gabriel Coullaut Ariño, Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia.

*Hago saber:* Que en proceso seguido ante esta Magistratura de Trabajo, registrado al número 187/87, Ejecución número 77/87, a instancia de Laura Pascual Arnáiz y 17 más, contra JAEMSA y otros, en reclamación sobre despido, en providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

#### Bienes que se subastan

—Vehículo marca Seat 124, matrícula B-7502-AL, valorado en 65.000 pesetas (sesenta y cinco mil pesetas).

#### Condiciones de subasta

Tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en Plaza Abilio Calderón, 4, en primera subasta el día 26 de septiembre de 1988, en segunda subasta, en su caso, el día 13 de octubre de 1988, y en tercera subasta, también en su caso, el día 24 de octubre de 1988, señalándose para todas ellas las doce treinta horas de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª—Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas.

2.ª—Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría, o en un establecimiento destinado al efecto, el 20 por 100 del tipo de subasta.

3.ª—Que en todas las subastas, desde el presente anuncio, hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la Magistratura, junto a aquél, el importe de la consignación al que se refiere el número anterior, o acompañando el resguardo de haber ingresado dicha cantidad en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta en la entidad bancaria Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia, c/c. 204.

4.ª—Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran, sin necesidad de consignar depósito.

5.ª—Que la subasta se celebrará por el sistema de pujar a la llana, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, también como tipo de valor de tasación de los bienes.

6.ª—Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª—Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción de tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio para que en el plazo de nueve días, pueda librar bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal, o pagar la cantidad ofrecida por el postor para que, se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el resto del principal y las costas en los plazos y condiciones que se ofrezcan y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el Magistrado.

8.ª—Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente Legislación Procesal.

9.ª—Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL y en cumplimiento de lo establecido en la vigente Legislación Procesal, expido el presente en Palencia, a uno de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario, Manuel Barros Gómez.

3319

## MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

### Cédula de notificación y citación providencia

#### EDICTO

Con motivo de los Autos número 655/88, seguidos en esta Magistratura de Trabajo, a instancia de Francisco Javier Frontela Rodríguez, contra José Joaquín Oscoz Conde, la Mutua Castellana, el I.N.S.S. y la T.G.S.S., en reclamación por prestaciones, estando actualmente en paradero desconocido el demandado José Joaquín Oscoz Conde, cuyo último domicilio conocido era en Villarramiel, (Palencia), calle Bautista Serrano, núm. 20, por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, don Gabriel Coullaut Ariño, se ha acordado citar por medio del presente Edicto a las partes, para que comparezcan ante la Sala de Audiencia de esta Magistratura, sita en Plaza Abilio Calderón, número 4, para el próximo día diez de noviembre, a las once cincuenta horas de su mañana, para los actos de conciliación y en su caso juicio, con

la advertencia legal de que a citados actos deberán concurrir las partes provistas de cuantos medios de prueba legales intenten valerse, así como que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de competencia de alguna de las partes, y requiérase al demandado José Joaquín Oscoz Conde, a fin de que comparezca a juicio para prestar confesión judicial.

Y para que así conste y sirva de notificación y citación a las partes y especialmente al demandado José Joaquín Oscoz Conde, estando actualmente en paradero desconocido, y cuyo domicilio conocido era en calle Bautista Serrano, núm. 20 de Villarramiel, (Palencia). — Extiendo la presente en Palencia, a uno de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario de Magistratura, Manuel Barros Gómez.

3767

## Administración de Justicia

### Sala de lo Contencioso - Administrativo

#### VALLADOLID

#### EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que en esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 801 de 1988, por el Procurador señor Hidalgo Martín, en nombre y representación de doña María del Carmen Burgos Villarino, contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, Dirección General de Servicios; Subdirección General de Recursos, de fecha 30 de mayo de 1988, notificada a la recurrente el 3 de junio del año en curso, y por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto en fecha 5 de mayo de 1988 y referido a la resolución de 25 de abril de 1988, por la que se denegaba el subsidio de orfandad, expediente incoado por el Ayuntamiento de Villalpando (Zamora), en aplicación de los vigentes estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local (MUNPAL).

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y ocho. —Ezequías Rivera Temprano.

3817

### Sala de lo Contencioso - Administrativo

#### VALLADOLID

#### EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 745 de 1988, por el Procurador don Santiago Hidalgo Martín, en nombre y representación de don Juan José López Nozal, contra resolución y calificación definitiva de la Comisión de Selección de Salamanca, constituida para resolver el concurso-oposición, mediante resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 8 de octubre de 1987, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir 1.118 plazas de personal laboral fijo del Instituto Nacional de Servicios Sociales (B. O. del Estado de 15 de octubre de 1987), y contra la denegación por silencio administrativo, del Recurso de Alzada interpuesto ante la Dirección General de Personal del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el día 8 de febrero de 1988.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a dos de julio de mil novecientos ochenta y ocho. — Ezequías Rivera Temprano.

3816

### Sala de lo Contencioso - Administrativo

#### VALLADOLID

#### EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 802 de 1988, por la Procuradora doña María Teresa Alba Alonso, en nombre y representación de don José Pérez Fernández, contra Decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de Velilla del Río Carrión, de 16 de mayo de 1988, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto por el recurrente, contra resolución de la propia Alcaldía de 7 de abril de 1988, que declaraba la baja en el Padrón Municipal de Habitantes del recurrente, al no tener fijada su residencia habitual en la localidad de Alba de los Cardaños, perteneciente a dicho Municipio.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y ocho. —Ezequías Rivera Temprano.

3815

### Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 800 de 1988, por la Procuradora doña María Teresa Alba Alonso, en nombre y representación de don Carlos Pérez Fernández, contra Decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de Vellilla del Río Carrión, de 16 de mayo de 1988, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto por el recurrente, contra resolución de la propia Alcaldía de 7 de abril de 1988, que declaraba la baja en el Padrón Municipal de Habitantes del recurrente, al no tener fijada su residencia habitual en la localidad de Alba de los Cardaños, perteneciente a dicho Municipio.

En dichos autos y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y ocho. —Ezequías Rivera Temprano.

3814

### Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que en esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 814 de 1988, por el Procurador don José Menéndez

Sánchez, en nombre y representación de don Alfredo Toledo Gámez, contra acuerdo de la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Palencia, de 16 de junio de 1988, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra otro de la misma Comisión de 7 de abril anterior, por el que se le sanciona al recurrente, con suspensión de funciones por quince días con pérdida de emolumentos por igual período por falta de desobediencia y con pérdida de cinco días de haberes, por la falta de exceso de atribuciones en la concesión de licencias de limitación de uso en las vías públicas.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y ocho. —Ezequías Rivera Temprano.

3813

### Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que en esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 744 de 1988, por el señor Letrado del Estado, en nombre de la Administración General del Estado (Gobierno Civil de Palencia), contra acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Vellilla del Río Carrión de 29 de marzo de 1988, por el que se señala un canon de 10.000 pesetas mensuales por la ocupación de viviendas de Profesores de Educación General Básica, propiedad del Ayuntamiento, así como contra acuerdo de 31 de mayo que desestimó el recurso de reposición interpuesto.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a dos de julio de mil novecientos ochenta y ocho. —Ezequías Rivera Temprano.

3812

### Juzgados de primera instancia e instrucción

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

Don Mauricio Bugidos San José, Juez de primera instancia de Carrión de los Condes y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado sigue P. E. núm. 8/84, frente a don Elías Rodríguez Díez, en reclamación de 48.695 pesetas de principal, intereses y costas, y en cuyos autos por providencia de esta fecha y de conformidad con lo prevenido en los artículos 1.488 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, ha acordado sacar a pública y judicial subasta los bienes que luego se dirán, señalándose para la celebración de la primera subasta el próximo día 20 de octubre de 1988, para la segunda el día 21 de noviembre de 1988, y para la tercera en su caso el día 21 de diciembre 1988, todas ellas a las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Condiciones

1.º—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.º—Que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero.

3.º—Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al menos al veinte por ciento del que sirve de base para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidas.

4.º—Que la segunda subasta en su caso se celebrará con la rebaja del veinticinco por ciento y la tercera, en su caso sin sujeción a tipo.

5.º—Que en todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, disputándose en la Mesa del Juzgado junto a aquél el importe de la consignación a que se refiere la tercera de estas condiciones.

Carrión de los Condes, a tres de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

3765

### Juzgados de Distrito

BAÑOS DE CERRATO

EDICTO

Doña Flora Tamayo Uruña, Juez sustituto del Juzgado de Distrito de Baños de Cerrato (Palencia).

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita el juicio de faltas 100/88, por presunta imprudencia con vehículo a motor y resultado de daños, por accidente ocurrido el 1 de abril de 1988, en término de Dueñas, N-620, Km. 89,400, a salirse de la calzada y volcar el IR-75-46 (P), en los que he acordado en el día de la fecha señalar para el acto del juicio el día diecisiete de octubre a las once y veinte horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Plaza de la Constitución, sin número, de Venta de Baños, y encontrándose los perjudica-

dos Adriano Augusto Lemos y Esperanza Augusta Cardoso así como el inculcado Fernando Martins Marqués en ignorado paradero, se les cita a través del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Pabellón, con los apercibimientos legales de no comparecer.

Dado en Baños de Cerrato, a treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y ocho. — La Juez, Flora Tamayo Uruña. — El Secretario (ilegible).

3751

## CERVERA DE PISUERGA

### Cédula de citación

Rubén Hermosa Lacámara, nacido el 10 de enero de 1959, casado, industrial, vecino de Baltanás, con D.N.I. número 12.724.915 comparecerá ante este Juzgado de Distrito el día 2 de noviembre de 1988, a las doce horas, al objeto de asistir como denunciado a la celebración del juicio de faltas señalado en autos número 475/1988, previniéndole que deberá asistir con los medios de prueba de que intente valerse, y que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Cervera de Pisuerga, a once de agosto de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria, Maura Pérez.

3321

## CERVERA DE PISUERGA

### Cédula de citación

En virtud de lo acordado en juicio de faltas núm. 649/1987, por medio de la presente, se cita al denunciante - lesionado Pedro Antonio Rojo Díez, soltero, obrero, nacido en Nestar el 11 de septiembre de 1965, hijo de Marino y de Martina, para que comparezca ante este Juzgado el día 2 de noviembre de 1988, a las doce cuarenta y cinco horas, al objeto de asistir como denunciante a la celebración del juicio de faltas señalado en los autos mencionados, previniéndole que deberá asistir con los medios de prueba de que intente valerse.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Cervera de Pisuerga, a doce de agosto de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria, Maura Pérez.

3320

## Administración Municipal

### BUENAVISTA DE VALDAVIA

#### EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de marzo de 1988, acordó la aprobación del pliego de condiciones económico - administrativas para la contratación de la obra número 4/88, titulada "Ampliación de Abastecimiento en Barriosuso de Valdavia", por importe de 1.000.000 de pesetas, incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1988.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 122 del texto refundido de Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por

Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, dicho pliego de condiciones queda expuesto al público en las oficinas de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Al propio tiempo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 120 del Texto Refundido anteriormente indicado, se abre un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que aquellas personas y Entidades interesadas en la contratación y ejecución de la obra, puedan presentar propuesta en las oficinas municipales de este Ayuntamiento solicitando la adjudicación, en cuyas dependencias se les facilitará el modelo necesario para ello.

A la propuesta se acompañará la siguiente documentación:

- 1.—Fotocopia del recibo del último pago de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.
- 2.—Certificado de calificación empresarial.
- 3.—Certificación de hallarse al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social.
- 4.—Declaración jurada en la que el interesado afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 23 y 24 del Reglamento General de Contratos del Estado.

Buenavista de Valdavia, 18 de julio de 1988. — El Alcalde, Pedro Campo.

3275

## BUSTILLO DEL PARAMO

#### EDICTO

Habiéndose aprobado por la Corporación municipal, en sesión del día 29 de agosto de 1988, los padrones para el cobro de los impuestos, tasas, arbitrios y derechos que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1988, quedan expuestos al público en las oficinas de la Casa Consistorial, por término de un mes, durante cuyo plazo podrán ser examinados y, tal como dispone el artículo 192 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, durante referido plazo podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, ante el Organismo Municipal que adoptó el acuerdo de aprobación de referidos padrones:

#### Padrones que se citan

- Canalones y goterales.
  - Entradas de carruajes en edificios particulares.
  - Rodaje y arrastre de vehículos.
  - Tenencia de perros.
  - Aprovechamiento de parcelas de labor y siembra vecinales.
  - Idem del IRYDA.
  - Aprovechamiento de pastos vecinales.
  - Idem de pastos por subasta.
- Bustillo del Páramo, 29 de agosto de 1988. — El Alcalde (ilegible).

3330

## CONGOSTO DE VALDAVIA

#### EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de mayo de 1988, adoptó acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del aprovechamiento de los bienes comunales de esta entidad, acuerdo que pasó a ser definitivo al no haberse formulado reclamaciones ni sugerencias durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles.

En su consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y número 2 del artículo 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, a continuación se publican íntegramente el texto de la Ordenanza y los acuerdos referidos a la aprobación de la misma.

Congosto de Valdavia, 5 de septiembre de 1988.—El Alcalde, Eduardo Vicente Villalba.

### Acuerdos de aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del aprovechamiento de bienes comunales

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de mayo de 1988, adoptó los acuerdos que a continuación se especifican, los cuales pasaron a ser definitivos una vez transcurrido el plazo de exposición al público, por no haberse presentado reclamaciones o sugerencias durante el mismo:

*Primero.* — Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora del aprovechamiento de los bienes comunales de esta entidad en la forma en que la misma se halla redactada, en cuya Ordenanza se señala la siguiente modalidad para el aprovechamiento.

Adjudicación de lotes o suertes a todos los vecinos, de manera que todos los vecinos cultiven la misma superficie y de similar calidad para que el aprovechamiento resulte lo más equitativo posible.

*Segundo.* — Que en todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en los artículos 18, 22, 49, 70 y 79 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; artículos 53 y 61 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial aprobado por Real Decreto 1.690/1986, de 11 de julio; artículo 75 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/86, de 1 de abril; artículos 2, 94, 95, 96, 97, 98 y 99 del Reglamento de Bienes de las entidades locales, aprobado por Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio; y número 16 del artículo 50 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, aprobado por Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre.

Congosto de Valdavia, 5 de septiembre de 1988. — El Secretario (ilegible).

### Ordenanza reguladora del aprovechamiento de bienes comunales

*Artículo 1.º* — La presente Ordenanza, reguladora del aprovechamiento de bienes comunales, se dicta

en virtud de las facultades conferidas por el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril; artículo 4.1 a) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, aprobado por Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre; y artículo 55 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, en relación con el artículo 75 de este Texto Refundido antes citado, y artículo 95 del Reglamento de Bienes de las entidades locales, aprobado por Real Decreto 1.372/86, de 13 de junio.

**Artículo 2.º** — Los preceptos de la presente Ordenanza se extienden a los siguientes bienes comunales, de que es propietaria esta entidad:

Monte núm. 248-A de U. P., denominado Indiviso.

**Artículo 3.º** — Tendrán derecho al aprovechamiento de los bienes comunales todos los vecinos de la entidad, en armonía con lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, aprobado por Real Decreto 1.690/86, de 11 de julio, siempre que figuren inscritos como tales en el Padrón Municipal, y residan habitualmente en la entidad local propietaria de los bienes, tal como prescribe el artículo 53 del Reglamento de Población.

Sin tales requisitos no serían considerados vecinos a estos efectos y no tendrían, por tanto, derecho a participar en el aprovechamiento de los bienes comunales.

**Artículo 4.º** — Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 75 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, y artículo 94 del Reglamento de Bienes, aprobado por Real Decreto 1.372/86, de 13 de junio, se establecen las modalidades y normas que se consignan en los artículos siguientes.

**Artículo 5.º** — Como quiera que se trata del aprovechamiento de fincas rústicas, mediante el cultivo de las mismas, que se dividen en lotes o parcelas, se asignarán a cada vecino los lotes o parcelas correspondientes, de manera que todos los vecinos cultiven aproximadamente la misma superficie y de similar calidad, debiendo hacerse las parcelas que sean necesarias para que la distribución y el aprovechamiento resulten lo más equitativo posible.

**Artículo 6.º** — Tendrán derecho al aprovechamiento y adjudicación de parcelas para cultivo agrícola todas las personas que reúnan las condiciones y requisitos que se especifican en el artículo 3.º, de la presente Ordenanza, es decir, que sean mayores de edad por haber cumplido 18 años y que residan habitualmente en la entidad y figuren inscritos como tales en el Padrón de Habitantes.

**Artículo 7.º** — Los adjudicatarios de las parcelas deberán realizar su cultivo de forma directa, asumiendo cada uno el riesgo de la explotación de las parcelas que se le asignen y desempeñando la efectiva gestión de su explotación.

**Artículo 8.º** — El aprovechamiento tendrá una duración de cuatro años, dando comienzo en el ejercicio de

1987-88, y terminando en el ejercicio de 1990-91.

**Artículo 9.º** — El importe del canon a satisfacer por el aprovechamiento será de 1.000 pesetas hectárea y año.

El pago de dicho canon deberá hacerse por adelantado al inicio de cada ejercicio anual.

Transcurrido dicho plazo, se procederá a su cobro por la vía administrativa de apremio, tal como señalan los artículos 191 y 194 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril.

Además se cobrarán los intereses de demora por retraso en el pago de la cuantía del 9 por 100 que señala la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, o el tanto por ciento que rija en cada momento, en el caso de que el interés fuera modificado por Disposición Reglamentaria.

Los intereses de demora, tal como señala el artículo 128 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, serán exigibles desde el vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario hasta la fecha del ingreso efectivo de la deuda en arcas municipales.

**Artículo 10.** — La entidad se reservará tres lotes o fracciones iguales a cada una de las suertes adjudicadas a cada vecino, que serán arrendadas provisionalmente por una sola anualidad, en la forma que señala el artículo 92 del Reglamento de Bienes de las entidades locales; aprobado por Real Decreto 1.372/86, de 13 de junio, dando preferencia a los vecinos en la adjudicación, tal como señala el artículo 75 del Texto Refundido y artículo 98 del Reglamento de Bienes.

Esta reserva se hace al único y sólo efecto de poder disponer de estos lotes para asignarlos a aquellos nuevos vecinos que tengan derecho al aprovechamiento.

**Artículo 11.** — Los adjudicatarios cesarán en el aprovechamiento por las siguientes causas:

- Por fallecimiento.
- Por ausentarse de la entidad y dejar de ser vecinos al no residir habitualmente en el municipio, ya pidan o no la baja en el Padrón de Habitantes.

La presente Ordenanza que consta de once artículos fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de mayo de 1988, y regirá una vez efectuada la tramitación que señala el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, entrando en vigor tan pronto se haya publicado íntegramente su texto y haya transcurrido un plazo de quince días siguientes a su publicación, que señala el artículo 65.2 de la propia Ley, teniendo la presente Ordenanza vigencia hasta que por la Corporación se acuerde la modificación o anulación de la misma.

Congosto de Valdavia, 2 de septiembre de 1988. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Alcalde, Eduardo Vicente Villalba.

## RECAUDACION MUNICIPAL Y AGENCIA EJECUTIVA DEL AYUNTAMIENTO DE DUEÑAS

### Edicto - Anuncio de cobranza

Don Luis - Miguel Gil García, Recaudador del Ayuntamiento de Dueñas.

Hace saber: Que durante los días hábiles (excepto sábados), comprendidos entre el 15 de septiembre y el 15 de noviembre, ambos inclusive, estarán puestos al cobro en período voluntario, en la Oficina de Recaudación Municipal, sita en Venta de Baños calle Santa Teresa, núm. 2, los recibos de los Tributos Locales del Ayuntamiento de Dueñas, correspondientes a los conceptos de: Contribución Territorial Rústica, Pecuaria, Urbana, Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, Profesional, correspondiente al año 1988.

Se advierte a los contribuyentes y demás interesados que, transcurrido el día 15 de noviembre, los contribuyentes que no hayan satisfecho sus débitos incurrirán en el recargo del 20 por 100 (20%) y en su caso los intereses de demora, iniciándose el procedimiento de cobro por la vía de apremio (embargos).

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento General de Recaudación, se recuerda la conveniencia de hacer uso de las modalidades de domiciliación de pago de gestión de cobro de los expresados recibos a través de Entidades Bancarias y Cajas de Ahorro, con arreglo a las normas del artículo 83 del expresado Reglamento.

El horario de cobranza, dentro del mencionado período voluntario, será de las diez a las trece y de las diecisiete a las veinte horas, en la antedicha oficina. No obstante, durante los días 15, 16, 19 de septiembre, la cobranza se realizará en las oficinas del Ayuntamiento de Dueñas.

Se advierte igualmente que en ningún caso se intentará el cobro a domicilio.

Lo que con el visto bueno del señor Alcalde, se hace público para general conocimiento, conforme al artículo 81.5 y 6 del Reglamento General de Recaudación.

Dueñas, 6 de septiembre de 1988. — El Recaudador, Luis Miguel Gil García. — Visto Bueno: El Alcalde (ilegible).

3841

## PEDRAZA DE CAMPOS

### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 3 del artículo 460 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1987, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, cuya exposición será por quince días hábiles, y durante ese plazo y ocho días más, también hábiles, podrán formularse por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Pedraza de Campos, 5 de septiembre de 1988. — El Alcalde, Eustolio Vallejo.

3853

## VALLE DE CERRATO

## EDICTO

Por la Corporación en Pleno, en sesión de fecha 2 de agosto de 1988, ha sido aprobado definitivamente, el expediente de modificación de créditos número uno, dentro del actual Presupuesto general para 1988, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican.

## Aumentos

- Partida: 125.1.  
Aumento: 80.000 pesetas.  
Consignación actual (incluido aumentos): 482.311 pesetas.
- Partida: 171.1.  
Aumento: 80.000 pesetas.  
Consignación actual (incluido aumentos): 380.000 pesetas.
- Partida: 182.5.  
Aumento: 30.000 pesetas.  
Consignación actual (incluido aumentos): 85.000 pesetas.
- Partida: 257.6.  
Aumento: 50.000 pesetas.  
Consignación actual (incluido aumentos): 900.000 pesetas.
- Partida: 259.7.  
Aumento: 150.000 pesetas.  
Consignación actual (incluido aumentos): 1.150.000 pesetas.
- Partida: 421.1.  
Aumento: 48.220 pesetas.  
Consignación actual (incluido aumentos): 202.220 pesetas.
- Partida: 611.1.  
Aumento: 550.000 pesetas.  
Consignación actual (incluido aumentos): 865.982 pesetas.
- TOTAL:  
Aumento: 988.220 pesetas.  
Consignación actual (incluido aumentos): 4.065.533 pesetas.

## Deducciones

- Partida: 258.1.  
Deducción: 40.000 pesetas.  
Queda: 20.000 pesetas.
- TOTAL:  
Deducción: 40.000 pesetas.  
Queda: 20.000 pesetas.

## Recursos a utilizar

- Del superávit de la liquidación Presupuesto General anterior: 311.730 pesetas.
- Transferencias de otras partidas: 40.000 pesetas.
- Mayores ingresos: 636.490 pesetas.
- Después de estos reajustes, el Estado por capítulos del Presupuesto de gastos, queda con las siguientes consignaciones:

- Capítulo 1.º: 2.344.018 pesetas.  
Capítulo 2.º: 2.300.000 pesetas.  
Capítulo 4.º: 302.220 pesetas.  
Capítulo 6.º: 865.982 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Valle de Cerrato, 30 de agosto de 1988. — El Alcalde (ilegible).

3794

## RECAUDACION MUNICIPAL Y AGENCIA EJECUTIVA DEL AYUNTAMIENTO DE VENTA DE BAÑOS

## Edicto - Anuncio de cobranza

Don Luis - Miguel Gil García y don Santiago - Félix Calzada Caballero, Recaudadores de Tributos del Ayuntamiento de Venta de Baños.

Hace saber: Que durante los días hábiles (excepto sábados), comprendidos entre el 26 de septiembre y el 26 de noviembre, ambos inclusive, estarán puestos al cobro en período voluntario, en la Oficina de Recaudación Municipal, sita en Venta de Baños calle Santa Teresa, núm. 2, los recibos de los Tributos Locales del Ayuntamiento de Venta de Baños, correspondientes a los conceptos de: Contribución Territorial Rústica, Pecuaria, Urbana, Licencia Fiscal Industrial y Profesional, Arbitrios Municipales y Cuota Empresarial para las jornadas teóricas del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social del año 1988.

Se advierte a los contribuyentes y demás interesados que, transcurrido el día 26 de noviembre, los contribuyentes que no hayan satisfecho sus débitos incurrirán en el recargo del 20 por 100 (20%) y en su caso los intereses de demora, iniciándose el procedimiento de cobro por la vía de apremio (embargos).

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento General de Recaudación, se recuerda la conveniencia de hacer uso de las modalidades de domiciliación de pago de gestión de cobro de los expresados recibos a través de Entidades Bancarias y Cajas de Ahorro, con arreglo a las normas del artículo 83 del expresado Reglamento.

El horario de cobranza, dentro del mencionado período voluntario, será de las diez a las trece y de las diecisiete a las veinte horas, en la antedicha oficina.

Se advierte igualmente que en ningún caso se intentará el cobro a domicilio.

Lo que con el visto bueno del señor Alcalde, se hace público para general conocimiento, conforme al artículo 81.5 y 6 del Reglamento General de Recaudación.

Venta de Baños, 5 de septiembre de 1988. — Los Recaudadores, Luis - Miguel Gil García y Santiago - Félix Calzada. — Visto Bueno: El Alcalde (ilegible).

3840

## VILLALCAZAR DE SIRGA

## EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 9 de julio de 1988, el expediente de suplemento de crédito por medio de superávit, en el Presupuesto General del ejercicio 1988, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 2 del art. 450, en relación con el artículo 446 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por Capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en este expediente:

## Presupuesto de gastos

4. Transferencias corrientes.  
Anterior: 539.500 pesetas.  
Aumentos: 57.000 pesetas.  
Total: 596.510 pesetas.
6. Inversiones reales.  
Anterior: 3.300.000 pesetas.  
Aumentos: 1.500.000 pesetas.  
Total: 4.800.000 pesetas.
- Suma total de modificaciones.  
Anterior: 3.839.500 pesetas.  
Aumentos: 1.557.010 pesetas.  
Total: 5.396.510 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento

Villalcázar de Sirga, 5 de septiembre de 1988. — El Alcalde (ilegible).

3850

## VILLAMURIEL DE CERRATO

## EDICTO

Por este Ayuntamiento, en sesión de 30 de agosto de 1988, se ha aprobado el estudio - propuesta sobre cerramiento de tendaderos - celosías de la urbanización Ciudad Jardín Virgen del Milagro, a los efectos de someterlo a información pública por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que por los interesados se formulen cuantas sugerencias o alternativas estimen conveniente, pudiendo examinar el expediente y presentar las sugerencias en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villamuriel de Cerrato, 2 de septiembre de 1988. — El Alcalde, Rafael Vázquez Sedano.

3823

## VILLANUEVA DEL REBOLLAR

## EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 de agosto de 1988, con el "quorum" de votación exigido por el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 185 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, adoptó acuerdo, con carácter inicial, referido a imposición de exacciones y modificación y aprobación de Ordenanzas fiscales para que las mismas tengan efectividad y puedan entrar en vigor el día 1 de enero de 1989.

En su consecuencia, y tal como dispone el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985 y artículo 188 del Texto Refundido, los acuerdos adoptados en materia de imposición, modificación y aprobación de las Ordenanzas fiscales, las propias Ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan con sus correspondientes tarifas y los expedientes inherentes a las mismas, quedan expuestos al público en las oficinas de esta Casa Consistorial, por término de treinta días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y formular las reclamaciones o sugerencias que estimen pertinentes.

## A) Ordenanzas de nueva creación

Tasa por ocupación de terrenos de uso público, con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, pun-

tales, andamios y otras instalaciones análogas.

Tasa sobre licencia de obras.

B) *Ordenanzas que se modifican*

Tasa sobre abastecimiento de aguas.

Idem sobre alcantarillado.

Idem sobre entradas de vehículos.

Idem sobre rodaje y arrastre.

Idem sobre tránsito de ganados.

Idem sobre desagüe de canales y goteras.

Tributo con fin no fiscal sobre perros.

Villanueva del Rebollar 31 de agosto de 1988. — El Alcalde, Vicente Pastor. 3849

VILLARRAMIEL

EDICTO

Por la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 4 de agosto de 1988, se adoptó acuerdo de aprobación de los padrones de arbitrios municipales correspondientes a 1988 y que luego se relacionan.

De conformidad con lo establecido en el artículo 192 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, contra dicho acuerdo podrá formular los interesados ante el mismo órgano en el plazo de un mes, recurso de reposición como previo al contencioso - administrativo a contar desde la exposición pública de los padrones, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro que los interesados estimen pertinente.

*Padrones que se relacionan*

Tasa desagüe de canales.

Idem entrada de carruajes (normales).

Arbitrio no fiscal tenencia de perros.

Tasa servicio de alcantarillado.

Arbitrio no fiscal solares sin cercar.

Tasa rótulos.

Tasa establecimientos públicos.

Tasa rejas.

Tasa motores eléctricos.

Tasa escaparates.

Arbitrio no fiscal entradas de carruajes que abren al exterior.

Tasa tránsito de ganados.

Tasa carros.

Villarramiel, 5 de septiembre de 1988. — El Alcalde (ilegible). 3851

VILLAUMBRALES

EDICTO

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 27 de julio de 1988, con el "quorum" de votación exigido por el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y artículo 185 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, adoptó acuerdo, con carácter inicial, referido a imposición de exacciones y modificación y aprobación de Ordenanzas fiscales para que las mismas tengan efectividad y puedan entrar en vigor el día 1 de enero de 1988.

En su consecuencia y tal como dispone el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, y artículo 188 del Texto Refundido, los acuerdos adoptados en materia de imposición, modificación y aprobación de las Ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan con sus correspondientes tarifas y los expedientes inherentes a las mismas, quedan ex-

puestos al público en las oficinas de esta Casa Consistorial, por término de treinta días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y formular las reclamaciones o sugerencias que estimen pertinentes.

A) *Ordenanzas de nueva creación*

Tasa por recogidas de basuras.

B) *Ordenanzas que se modifican*

Tasa sobre apertura de calicatas o zanjas.

Idem sobre rieles, postes, cables, padomillas, etc.

Impuesto sobre circulación de vehículos.

Tasa sobre licencias urbanísticas.

Idem sobre ocupación de terrenos.

Idem sobre entrada de vehículos.

Idem sobre industrias callejeras y ambulantes.

Idem sobre el rodaje de vehículos.

Idem sobre tránsito de ganado y tenencia de ganado estabulado.

Impuesto no fiscal sobre tenencias de perros.

Tasa sobre el suministro de agua potable a domicilio.

Villaumbrales, 29 de agosto de 1988. — El Alcalde, Angel Tejerina. 3790

VILLAVIUDAS

*Anuncio de subasta*

Celebrada la primera subasta de la enajenación de las viviendas de propiedad municipal en el Barrio San Isidro, 36 a 39, y habiendo quedado desiertas las señaladas con los números 36, 37 y 38, se anuncia segunda subasta en las mismas condiciones fijadas en el anuncio para la primera (véase BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 94, de 5 de agosto de 1988), y sin limitación alguna, subasta que tendrá lugar al día siguiente hábil, después de transcurridos veinte días desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las seis de la tarde.

Villaviudas, 2 de septiembre de 1988. — El Alcalde, César Ruipérez. 3843

Documentos expuestos

PADRON DE LA CONTRIBUCION TERRITORIAL URBANA

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año 1988, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Autilla del Pino	3832
Bustillo del Páramo	3829
Cevico de la Torre	3852

Frómista

Villamediana

Villaviudas

3847

3826

3846

PADRON DE LA CONTRIBUCION TERRITORIAL RUSTICA

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año 1988, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Frómista

3847

PADRON DE CONTRIBUCION DE LICENCIA FISCAL DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y COMERCIALES

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año 1988, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

*Ayuntamientos que se citan:*

Bustillo del Páramo	3827
Calzada de los Molinos	3845
Villaviudas	3846

PADRON DE LICENCIA FISCAL DE PROFESIONALES

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año 1988, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Bustillo del Páramo	3823
Calzada de los Molinos	3844
Villaviudas	3846

Imprenta Provincial.—Palencia